



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

N.º. 832.003.491-5

1

ACUERDO No. 008 DE 2010

(16 JUN 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y SE INSTAURA EL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo Municipal de Sopó, departamento de Cundinamarca, en uso de las atribuciones legales y Constitucionales en especial las conferidas en el Artículo 313, Ley 136 de 1994, Ley 1259 de 2008, Decreto 3695 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en el artículo 79 “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Constitución Política establece “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el Artículo 8 de La ley 1259 de 2008 establece que mediante Acuerdo Municipal se debe instaurar la reglamentación del comparendo Ambiental en todos los Municipios.

*Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca
Telefax: 091 857 2653 E - Mail: concejosopo_secretaria@hotmail.com
www.concejosopo.com*



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

2

Que mediante implementación de medidas pedagógicas y coercitivas, es posible cambiar la costumbre del manejo inadecuado de los residuos sólidos aprovechables y no aprovechables y líquidos en la comunidad Soposeña.

Que apoyados en la normatividad vigente, y por la necesidad de mantener un ambiente sano, se hace necesario el establecimiento del presente Acuerdo para así poder sancionar a quienes contaminen el Medio Ambiente.

En merito a lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Instaurar y reglamentar en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos aprovechables y no aprovechables y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos aprovechables y no aprovechables; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el fin de facilitar la comprensión de este Acuerdo, se dan las siguientes definiciones:

1. **Residuo sólido.** Todo tipo de material, orgánico o inorgánico, y de naturaleza compacta, que ha sido desechado luego de consumir su parte vital.
2. **Residuo sólido aprovechable.** Todo tipo de residuo sólido al que, mediante un debido tratamiento, se le puede devolver su utilidad original u otras utilidades.
3. **Residuo sólido no aprovechable.** Todo tipo de residuo sólido al que, mediante un debido tratamiento, no se le puede devolver su utilidad original u otras utilidades.
4. **Residuo sólido orgánico.** Todo tipo de residuo sólido aprovechable y no aprovechable, originado a partir de un ser compuesto de órganos naturales.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca
Telefax: 091 857 2653 E - Mail: concejosopo_secretaria@hotmail.com
www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

N.º. 832.003.491-5

3

5. **Residuo sólido inorgánico.** Todo tipo de residuo sólido aprovechable y no aprovechable, originado a partir de un objeto artificial creado por el hombre.
6. **Separación en la fuente.** Acción de separar los residuos sólidos aprovechable y no aprovechable orgánicos y los inorgánicos, desde el sitio donde estos se producen.
7. **Reciclar.** Proceso por medio del cual a un residuo sólido aprovechable se le recuperan Su forma y utilidad original, u otras.
8. **Sitio de disposición final.** Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado, donde se deposita los residuos sólidos no aprovechables. A este sitio se le denomina Relleno Sanitario.
9. **Lixiviado.** Sustancia líquida, de color amarillo y naturaleza ácida que supura los residuos sólidos aprovechables y no aprovechables o residuo orgánico, como uno de los productos derivados de su descomposición.
10. **Escombro.** Todo tipo de residuo sólido aprovechable y no aprovechable, resultante de demoliciones, reparación de inmuebles o construcción de obras civiles; es decir, los sobrantes de cualquier acción que se ejerza en las estructuras urbanas.
11. **Escombrera.** Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado para depositar escombros dentro del municipio o municipios que la tengan.
12. **Espacio público.** Todo lugar del cual hace uso la comunidad.
13. **Medio Ambiente.** Interrelación que se establece entre el hombre y su entorno, sea este de carácter natural o artificial.

ARTÍCULO TERCERO. Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos: propietarios, arrendatarios, poseedores o tenedores de bienes inmuebles; propietarios, representantes legales o administradores de todo tipo de inmueble, de industria o empresa; las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas; conductores o propietarios de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos aprovechables y no aprovechables o los escombros.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopo Cundinamarca
Telefax: 091 857 2653 E - Mail: concejosopo_secretaria@hotmail.com
www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

N.º. 832.003.491-5

4

PARAGRAFO. No serán sujetos pasivos del comparendo ambiental los recuperadores de oficio carnetizados por la empresa de servicios públicos de Sopó EMSERSOPO, hasta cuando el municipio haya diseñado e implementado un sistema de aprovechamiento que incluya entre otros, procesos de capacitación y acciones afirmativas para la población recicladora, en el marco del plan de gestión integral de residuos sólidos- PGIRS, excepto cuando extraiga material reciclable de las bolsas otorgadas por la empresa de servicios públicos de Sopó dentro de su programa de reciclaje ó una vez concluida la extracción de lo que es reciclable, deje las bolsas y recipientes indebidamente cerrados o se le descubra botando residuos sólidos aprovechables o no aprovechables en el espacio público.

ARTÍCULO CUARTO. Todas las infracciones que se determinan en el presente Acuerdo, constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, del espacio público, del buen aspecto del Municipio, en fin, la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas.

ARTÍCULO QUINTO. Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, las siguientes:

1. Sacar los residuos sólidos aprovechables y no aprovechables en horarios diferentes a los establecidos por la empresa prestadora del servicio EMSERSOPO.
2. Depositar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.
3. Depositar residuos sólidos aprovechables y no aprovechables, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado.
4. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas, bosques y espacios públicos.

PARAGRAFO. La persona que sea sorprendida depositando residuos sólidos aprovechables y no aprovechables o/y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, deberá demostrar a la autoridad competente, el permiso otorgado por la Corporación Autónoma Regional CAR al propietario del inmueble.

5. Destapar, extraer, parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos aprovechables y no aprovechables sin autorización alguna, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca
Telefax: 091 857 2653 E - Mail: concejosopo_secretaria@hotmail.com
www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

N.º. 832.003.491-5

5

Decreto 1713 de 2002, por el cual se reglamenta la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

6. Depositar inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.
7. Dificultar, de cualquier forma, la actividad de barrido y recolección de los residuos sólidos aprovechables y no aprovechables y escombros.
8. Depositar residuos de obras de construcción o de demoliciones en espacio público y/o privados.
9. Realizar quema de residuos sólidos aprovechables y/o no aprovechables y/o escombros, en concordancia con el Decreto Municipal 104 de 1999, "Por el cual se prohíben las quemas abiertas y controladas en las zonas urbana y rural, la quema de llantas, fogatas y globos, la quema de basuras, residuos o similares, la tala de bosques, el uso, movilización o cualquier clase de actividad que atente contra los recursos naturales, la extracción de musgos, líquenes y todo tipo de flora nativa proveniente de los cerros del municipio de Sopó".
10. Improvisar e instalar sin autorización en espacio público, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de residuos sólidos aprovechables y no aprovechables.
11. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en espacio público, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de residuos sólidos aprovechables y no aprovechables o líquidos contaminantes.
12. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados, lotes, vías públicas, andenes y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno, en concordancia con el Decreto Municipal 131 de 2008 " Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 014 de 2008, POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA TENENCIA DE CANINOS Y FELINOS EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
13. Darle un uso inadecuado a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos aprovechables y no aprovechables.
14. Realizar el transporte de residuos sólidos no aprovechables, residuos líquidos aprovechables y no aprovechables y escombros en medios no aptos ni adecuados.
15. Arrojar residuos sólidos aprovechables y no aprovechables desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal a zonas de espacio público y/o privado.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca
Telefax: 091 857 2653 E - Mail: concejosopo_secretaria@hotmail.com
www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

N.º. 832.003.491-5

6

16. Entregar a personal no autorizado desechos industriales o peligrosos para su disposición final, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados.
17. El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada o debidamente justificada.

ARTÍCULO SEXTO. Sanciones del Comparendo Ambiental. Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental serán gradualmente las siguientes:

1. Citación al infractor, por parte de la Subsecretaría de Gobierno y Participación Comunitaria o quien haga sus veces, para que el infractor reciba educación ambiental, durante cuatro (4) horas por parte de funcionarios pertenecientes a la entidad relacionada con el tipo de infracción cometida; que podrían ser Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Medio Ambiente, Empresa de Servicios Públicos de Sopó "EMSERSOPO" o Subsecretaría de Gobierno e Inspección de Policía.
2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos aprovechables y no aprovechables o temas relacionados con la infracción cometida.
3. Multa gradual dependiendo de la gravedad de la falta, tasadas así:
 - a. Para personas naturales: Hasta 2 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada infracción.
 - b. Para personas Jurídicas: Hasta 20 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada infracción, nunca será inferior a 5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
4. Si la persona Jurídica es reincidente, se procederá al sellamiento del inmueble.

La Suspensión o cancelación de la viabilidad o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros.

PARAGRAFO. Para la imposición de las multas también se tendrán en cuenta los Acuerdos y Decretos Municipales que reglamenten la Materia.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca
Telefax: 091 857 2653 E - Mail: concejosopo_secretaria@hotmail.com
www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

N.º. 832.003.491-5

7

ARTÍCULO SEPTIMO. Responsable de la Aplicación del Comparendo ambiental.

El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en el Municipio de Sopó es el Alcalde quien delega en su Subsecretario de Gobierno y Participación Comunitaria o quien haga sus veces.

En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el Alcalde, quien delega a el Subsecretario de Gobierno y Participación Comunitaria o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, el Inspector de Policía serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.

ARTÍCULO OCTAVO. Responsables de imponer el Comparendo Ambiental por Infracción desde Vehículos:

Para el caso de los conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o animal, que infrinjan las normas de aseo y limpieza, serán los Agentes de Policía en funciones de tránsito los encargados de imponer el Comparendo Ambiental, cuya multa será de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO NOVENO. La Administración Municipal a través de la Subsecretaria de Desarrollo Agrario y Medio Ambiente o quien haga sus veces, elaborará un plan de acción que propenda por la recuperación del medio ambiente y por la correcta destinación de los recursos recaudados por las sanciones impuestas.

ARTÍCULO DECIMO. Las sumas de dinero recaudados por concepto de multas correspondientes al Comparendo Ambiental se destinaran a financiar programas y campañas cívicas de Cultura Ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concientizar y capacitar a la comunidad, especialmente a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Fijación de Horarios para Recolección de Basura.

La Empresa de Servicio Públicos de Sopó "EMSERSOPO", establecerá de manera precisa a través de Acto Administrativo motivado, las fechas, horarios y rutas de recolección de residuos sólidos aprovechables y no aprovechables. Los cuales divulgará ampliamente entre la comunidad.

*Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca
Telefax: 091 857 2653 E - Mail: concejosopo_secretaria@hotmail.com
www.concejosopo.com*



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

N.º. 832.003.491-5

8

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Obligaciones de las Empresa de Aseo. La Empresa de Servicio Públicos de Sopó "EMSERSOPO", colocará a disposición de la comunidad todos los medios necesarios con los que se facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno, tales como la instalación de recipientes para los residuos sólidos aprovechables y no aprovechables, proveerá de elementos, recursos humanos y técnicos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. La Empresa de Servicio Públicos de Sopó "EMSERSOPO", elaborará semestralmente un mapa de puntos críticos de contaminación en temas de su competencia para que en compañía de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Medio Ambiente o quien haga sus veces, tome las medidas pertinentes para su mitigación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Pedagogía sobre Manejo de Basuras y Escombros. La Administración Municipal, El Concejo Municipal y La Empresa de Servicio Públicos de Sopó "EMSERSOPO" impartirán de manera pedagógica e informativa Cultura Ciudadana sobre las normas que rigen el acertado manejo de la basura y de los escombros.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. La Administración Municipal a través de la subsecretaría de desarrollo agrario y medio ambiente y la Empresa de Servicio Públicos de Sopó "EMSERSOPO", realizará la difusión e inducción a la comunidad, a través de los medios de comunicación, exposiciones y talleres, acerca de la fecha en que comenzará a regir el Comparendo Ambiental y la forma como operará.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. El Comparendo Ambiental se aplicará con base en denuncias formuladas por la comunidad a través de los medios dispuestos para ello, o con base en el censo de puntos críticos realizado por La Empresa de Servicios Públicos Emersopo; o cuando sean encontrados los infractores en flagrancia por los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho Comparendo siempre que estén infringiendo las normas de aseo y la correcta disposición de escombros.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. En el caso de denuncias hechas por la comunidad, las autoridades competentes, irán hasta el lugar de los hechos, harán inspección ocular y constatarán el grado de veracidad de la denuncia. De resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El responsable de aplicar el Comparendo Ambiental llevará estadísticas para evaluar la gestión realizada.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca
Telefax: 091 857 2653 E - Mail: concejosopo_secretaria@hotmail.com
www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nº. 832.003.491-5

9

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Las estadísticas se darán a conocer a la opinión pública como muestra del logro de resultados en Pro de la preservación del medio ambiente.

ARTICULO VIGECIMO. Plazo de Implementación del comparendo Ambiental. Se otorgan seis (6) meses para implementar el Comparendo Ambiental en el municipio de Sopó.

ARTICULO VIGECIMO PRIMERO. Formato de Comparendo Ambiental. Adóptese el formato del Comparendo Ambiental establecido por el Gobierno Nacional mediante Decreto 3695 de 2009.

ARTÍCULO VIGECIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil diez (2010), una vez surtidos los dos (2) Debates reglamentarios de que trata la Ley 136 de 1994, así: Primer Debate en Comisión primera permanente de planeación y desarrollo el día 26 de marzo de 2010, bajo la Ponencia del Honorable Concejal JORGE ENRIQUE SALAZAR JAIME y aprobado en Plenaria el día 27 de mayo de 2010.


LUCY ESPERANZA DIAZ HERNANDEZ
Presidenta Concejo Municipal


OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR
Secretario General

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca
Telefax: 091 857 2653 E - Mail: concejosopo_secretaria@hotmail.com
www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

N.º. 832.003.491-5

10

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO,
CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que, la comisión primera permanente de planeación y desarrollo, se reunió el día veintiséis (26) de marzo de 2010 y la plenaria los días treinta (30) de marzo y los días seis (6) y veintisiete (27) de mayo de 2010, para estudio y aprobación en primero y segundo debate del proyecto de acuerdo No. 003 de 2010, ***“Por medio del cual se reglamenta y se instaura el comparendo ambiental en el municipio de Sopó, Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones”***.

Se expide la presente Certificación en el Concejo Municipal de Sopó, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil diez (2010).


OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR
Secretario General.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca
Telefax: 091 857 2653 E - Mail: concejosopo_secretaria@hotmail.com
www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO

N.º. 832.003.491-5

11

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO, CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que, el Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2010, "Por medio del cual se reglamenta y se instauro el comparendo ambiental en el municipio de Sopó, Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones", fue aprobado en sus debates reglamentarios, así: En Comisión el día veintiséis (26) de marzo de dos mil diez (2010) y en Sesión Plenaria los días treinta (30) de marzo y los días seis (6) y veintisiete (27) de mayo de dos mil diez (2010).

Se expide la presente Certificación en el Concejo Municipal de Sopó, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil diez (2010).

OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR
Secretario General.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca
Telefax: 091 857 2653 E - Mail: concejosopo_secretaria@hotmail.com
www.concejosopo.com



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

N.º. 832.003.491-5

12

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ, CUNDINAMARCA

CERTIFICA QUE:

El Concejo Municipal de Sopó Cundinamarca, se reunió en sesión plenaria extraordinaria los días 23, 24, 25, 30 y 31 de marzo del presente año, para los cuales fue convocado mediante el Decreto 023 de marzo 17 de 2010, emanado del despacho del alcalde municipal de Sopó.

Se expide la presente Certificación en el Concejo Municipal de Sopó, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil diez (2010).

OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR
Secretario General.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SOPÓ

DESPACHO ALCALDE

Hoy, 08 de Junio de 2010, informo al Señor Alcalde, que fue recibido en esta Secretaria el Acuerdo 008 "Por el cual se reglamenta y se instaura el Comparendo Ambiental en el municipio de Sopó, Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones", el cual consta de 22 artículos.

Lo anterior para efectos de lo previsto en el Artículo 78 de la Ley 136 de 1.994

LILIANA PINEROS ROJAS
Secretaria Ejecutiva Despacho Alcalde

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPO

Sopó, **16 JUN 2010** en la fecha se **SANCIONA** el presente Acuerdo, el cual se sujeta a lo de Ley.

SANCIONADO

El Alcalde (E),

CARLOS FERNANDO REYES MORENO
Secretario para Asuntos Jurídicos y Administrativos
Encargado de las funciones del Despacho del Alcalde
Mediante Decreto 051 del 9 de junio de 2010

La Secretaria,

LILIANA PINEROS ROJAS



Sopó Parque Principal • Carrera 3 No. 2-45
Tels: 857 2143 / 2656 / 2292 / • alcaldia@sopo-cundinamarca.gov.co
www.sopo-cundinamarca.gov.co



Certificado No SC 5042-1



Certificado No GP 021-1